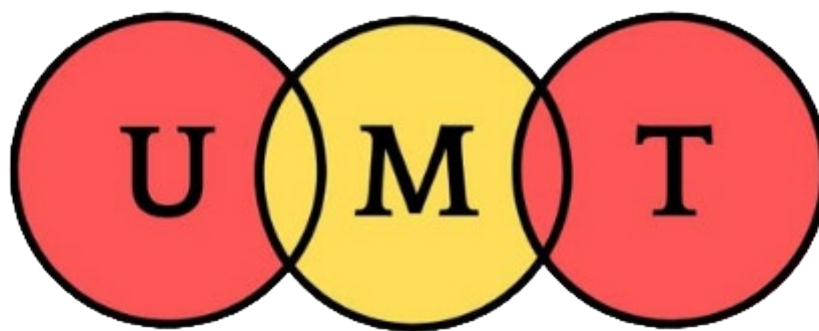


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

**AÑO 2025**

**Propuesta 12**

Propuesta 12-2025 Modificación del Reglamento del  
Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas

*U.M.T Unión de Militares de Tropa*

*Asociación Profesional 8/2013*



## Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 12-2025 sobre la modificación del Reglamento del Consejo de personal de las Fuerzas Armadas, para su debate en el COPERFAS P25-02, quedando a la espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre el trámite o no de la misma con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procediera de acuerdo con los artículos 40, 47, 48, 112, 113, 121, 123 y 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

## INTRODUCCIÓN

El Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) fue creado al amparo de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, como órgano de participación de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas en las materias relacionadas con el estatuto del militar, su régimen de personal, y sus condiciones de vida y trabajo. Sin embargo, el Reglamento actual aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, si bien regula su composición y funcionamiento, no establece de manera expresa que los representantes de las asociaciones cuenten con el derecho al voto, limitando su participación práctica a la mera emisión de propuestas o sugerencias y a la formulación de reparos en los debates.





### **Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS**

En el marco del principio constitucional de participación activa en los asuntos públicos, especialmente reforzado en el contexto del derecho de asociación profesional reconocido a los militares en el artículo 22 de la Constitución Española y en los artículos 33 y siguientes de la Ley Orgánica 9/2011, resulta imprescindible proceder a una reforma reglamentaria que garantice el derecho de las asociaciones representativas no solo a la voz, sino también al voto en el seno del COPERFAS. Esta modificación no solo es jurídicamente viable, sino que se revela como necesaria para cumplir adecuadamente con los principios de participación efectiva, igualdad ante los órganos administrativos, y respeto a los derechos fundamentales de los militares como ciudadanos.

Desde la perspectiva de Derecho Administrativo, resulta igualmente obligado señalar que conforme a la regulación general de los órganos colegiados establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros de los órganos colegiados —salvo disposición expresa en contrario— ejercen voz y voto en condiciones de igualdad. Dado que ni la Ley Orgánica 9/2011 ni el Real Decreto 910/2012 contienen prohibición alguna en tal sentido, debe entenderse que la atribución del derecho de voto a los representantes de las asociaciones es plenamente conforme al marco normativo vigente.

Por otra parte, la Jurisprudencia Constitucional española ha reiterado en diversas sentencias, entre ellas la STC 32/1983 y otras posteriores, que la participación en órganos públicos debe permitir incidir de forma efectiva en la formación de las decisiones, no siendo suficiente la mera consulta formal o no vinculante. Así, el derecho de participación efectivo exige que los representantes designados puedan influir en los acuerdos adoptados mediante el ejercicio del voto, y no que su presencia se reduzca a un simple carácter testimonial o decorativo.

Con base en los anteriores fundamentos, la presente propuesta plantea una modificación completa de la estructura del Reglamento del COPERFAS para incluir la atribución del derecho de voz y voto a los representantes de las asociaciones





### Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS

profesionales debidamente acreditadas, asegurando una participación paritaria y real en el seno del órgano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA

El derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española implica el derecho a intervenir en la formación de la voluntad de los órganos administrativos colegiados. Aunque tradicionalmente se ha considerado que este derecho se ejerce fundamentalmente mediante el sufragio y la representación política, la doctrina constitucional ha extendido su protección a otros ámbitos de participación institucionalizada, como los órganos de consulta, deliberación o participación social. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha declarado que la participación pública efectiva exige que los representantes tengan una incidencia real y no meramente formal en las decisiones adoptadas.

Por otro lado, el derecho de asociación profesional reconocido a los militares en el artículo 22 CE, en conexión con el artículo 33 y ss. LO 9/2011, obliga a los poderes públicos a garantizar no solo la existencia jurídica de las asociaciones profesionales de militares, sino también a facilitar su participación efectiva en la elaboración de las normas y políticas que afectan a sus miembros. La función del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas no puede, por tanto, reducirse a la simple recepción de propuestas o la audiencia simbólica de las asociaciones, sino que debe configurarse como un órgano en el que la intervención de estas organizaciones sea real, influyente y efectiva.

Asimismo, la regulación general de los órganos colegiados en el Derecho Administrativo español, recogida en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, establece que todos los miembros de los órganos colegiados, salvo previsión normativa expresa en contrario, tienen derecho a voz y voto, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría de votos. En el caso del COPERFAS, ni la Ley Orgánica 9/2011 ni su reglamento de desarrollo establecen limitación alguna que excluya el derecho de voto de los representantes de





### Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS

las asociaciones profesionales, lo cual abre la vía para reconocerlo explícitamente mediante la oportuna reforma reglamentaria.

No debe olvidarse, además, que otros órganos de composición mixta en los que participan representantes de colectivos profesionales —como el Consejo de la Policía o los Comités de Empresa— reconocen de forma indiscutida el derecho de voto a tales representantes, configurando su intervención como elemento consustancial del principio democrático de participación.

Por todo ello, no sólo es jurídicamente posible, sino que resulta obligatorio desde una interpretación conforme a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española y en la normativa específica, reconocer a los representantes de las asociaciones profesionales en el COPERFAS el derecho a voz y voto.

Por lo expuesto, **en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

#### **PROPUESTA:**

En desarrollo de lo anterior, se propone modificar la regulación del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas en los términos que se detallan a continuación, garantizando el derecho de voz y voto a los representantes de las asociaciones profesionales.

El artículo 1 del Reglamento deberá ser reformulado para incluir expresamente que el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas es el órgano en el que las asociaciones profesionales debidamente acreditadas ejercen su derecho de participación mediante la intervención activa en las deliberaciones y mediante el ejercicio del voto en las decisiones del Consejo. Esta participación activa se entenderá ejercida en pie de igualdad con los representantes del Ministerio de Defensa.

Igualmente, el artículo 7 deberá ser modificado para establecer como derecho específico de los representantes de las asociaciones profesionales su derecho a intervenir en los debates, formular propuestas, emitir votos en las decisiones del Consejo y formular votos particulares cuando no estén de acuerdo con el sentido mayoritario.





### **Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS**

Por su parte, el artículo 26 relativo a la adopción de acuerdos debe precisar que los acuerdos del Consejo de Personal se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo que la normativa específica exija mayoría cualificada para determinadas materias. Deberá especificarse que todos los miembros del Consejo, incluidos los representantes de las asociaciones profesionales, disponen de un voto cada uno, ejercido en condiciones de plena igualdad.

La composición paritaria del Consejo, establecida en el artículo 3, también deberá ser reforzada, garantizando que el número de representantes de las asociaciones profesionales sea igual al número de representantes de la Administración, y permitiendo, en caso de insuficiencia de asociaciones representadas, la designación de suplentes con derecho a voto que mantengan el equilibrio institucional.

Asimismo, las actas de las sesiones deberán recoger expresamente el resultado de las votaciones y los votos particulares formulados, asegurando la debida transparencia y publicidad de las decisiones adoptadas.

Finalmente, se propone introducir una nueva disposición adicional que reafirme el principio de participación efectiva de las asociaciones profesionales en los asuntos relacionados con el personal militar, subrayando el compromiso del Ministerio de Defensa con el respeto y promoción de los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas en el ámbito de su estatuto profesional.

Como conclusión la modificación propuesta del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas se fundamenta en principios constitucionales y legales de máxima relevancia, se ajusta a la doctrina constitucional y administrativa vigente, y responde a la necesidad de hacer efectiva la participación real de las asociaciones profesionales en las decisiones que afectan al personal militar. Lejos de suponer una alteración indebida del régimen de funcionamiento del Consejo, esta reforma lo adecua plenamente a los estándares democráticos y de participación efectiva exigidos en un Estado de Derecho. Resultando, por tanto, jurídicamente procedente y democráticamente necesaria.





### **Propuesta 12-2025 sobre modificación reglamento COPERFAS**

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD., Don Francisco José Durán Baños

